#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

adrid...... Un mes..... Provincias. Un trimestre. 20 >
Posesiones de Africa. Un trimestre. 80 >
Extraujero. Un trimestre. 45 >

MÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN su la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

TONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



#### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

 Toda inserción cuyo importe exceda de

 125 pesetas.
 el 10 por 100

 Idem id. de
 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2,500 idem.
 el 80 por 100

 Idem id. de 5,000 idem.
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia do las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 à 5. Pontejos, 8, imprenta.—Teléfono 78

# GACETA DE

## SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Presidencia del Conselo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del car go de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado D. Gonzalo Cedrún de la

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Teruel y Albacete a D. León del Río y Fernández y D. José Castillo y Soriano, respectivamente.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdica

#### **Einisterio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos otorgando concesión de residencia en Ceuta á los penados que se expresan.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta al sanitario José Ormaechea por delito de traición.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación en los alma-cenes de la Aduana del Grao de Valencia y en el edificio ex convento de San Pablo, de Se-

Otro disponiendo que D. Mariano Tejero y Durango cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se proceda á la elección

parcial de un Senador por la provincia de Gra-

nada. Real orden circular á los Gobernadores civiles disponiendo que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de los Consejos de Agricultura y de lndustria y Comercio.

#### **Minis**terio de Fomento:

Real orden aprobatoria del contador para agua. marca «Calwaert», que solicita D. Theodoro Baron de Calwaert.

#### Administración Osntral:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso admi-nistrativo.—Requiriendo á los herederos de Don icente Rodriguez Valdés para que se personen à hacer uso de su derecho en los autos que se siguen á instancia de dicho señor sobre deslin de de una vereda en el camino de Orihuela

(Alicante).
GUERBA. — Parque de Sanidad militar. — Subasta
para la adquisición de tres armarios de pino con destino al aparcamiento de material de hospitales.

HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. — Tercera subasta para eon-tratar el suministro de combustible necesario en la mina Arrayanes.

Intervención general de la Administración del Estado. Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones correspondientes al mes de Septiembre último.

#### Administración provincial:

Diputación provincial de Zaragoza —Subasta para contratar el suministro de los artículos de consumo que se expresan con destino al Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.— Citando á D. Antonio Alcalá Rivera y á D. Marcial Gutiérrez Ravé.

Intendencia de Marina del Departamento de Oartage-na.—Subasta para contratar el suministro de ropas y efectos con destino al Hospital de este Departamento.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—Anunciando haber cesado en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Patricio Rodríguez y Fer-

Universidad de Valladolid.—Anunciando á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliarías va-cantes en este distrito universitario.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipa-les y jurisdicción de Guerra.

#### Anumeise y meticiae eficiales:

Banco de España (sucursales de Santander y Teruel). - Banco Franco-Español.

Balances de Sociedades, publicados conforme al ar-tículo 183 del Oódigo de Comercie. Banco Hispano Americano.

Bolsa de Malrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid. — Observaciones meteorológicas.

Institute Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte ne oficial

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 43 y 44 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

# PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. Gonzalo Cedrún de la Pe-

Dado en Palacio à veintitrés de Octubre de mil novecientos siete. **ALFONSO** 

El Presidente del Consejo de Ministros,

#### Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. León del Río y Fernández, que había sido designado para la de Albacete por Mi Real decreto de 26 de Septiembre próximo pasado.

Dado en Palacio à veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

**₹00**₹00₹00₹00₹00₹00

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner. De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Venge en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. José Castillo y Soriano, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil nevecientes siete.

**ALFONSO** 

El Presidente del Consejo de Ministros,

100 m 230 m 33

#### Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Diaz Baser, guarda jurado, nombrado por unanimidad por los 14 pueblos que constituyen la mancomunidad para el monte Sierra de Ronda, denunció al Juzgado de instrucción del partido de Alba de Tormes al Alcalde de Fuenterroble, D. Hermenegildo Vivas, por haberle (destituido del referido cargo, recogiéndole el título y bandelera, no obstante haberle manifestado que no entregaría tales enseres mientras no se lo ordenase el Presidente de la mancomunidad expresada. Alcalde de Salvatierra de Tormes, dueño á la sazon del monte y sierra citades, y que los tuvo que entregar por haber aquél insistido hasta con amenaza; que con el hecho referido se le habían causado graves perjuicios en su persona, y que era constitutivo de delito de usurpación de atribuciones, previsto y definido en el Código penal:

Que instruído sumario, concluso este y elevados los autos á la Audiencia. el Gobernador, a instancia de la parte denunciada, y después de oir á la Comisión provincial, requirió á aquella de inhibición, fundándose: en que el monte denominado Sierra de Ronda está en

clavado en el término municipal de Fuenterroble de Salvatierra, y que el conocimiento de las faltas que cometen los guardas y el castigo de los mismos las reserva el Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino á los Alcaldes, sin hacer distinción alguna de montes; y en que existe la cuestión previa administrativa de si el Alcalde denunciado obró ó no dentro de sus atribuciones al destituir al guarda jurado de referencia; invocando como textos legales los artículos 43 y 44 del citado Reglamento y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, apoyándose: en que la causa se sigue por el delito de usurpación de atribuciones, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y, por lo tanto, al Tribunal por ser de su competencia el conocimiento de las causas, por delitos cometidos dentro de su circunscripción, y en que no existe ninguna cuestión previa que resolver. Citando los artículos 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial, el 14 de la de Enjuiciamiento criminal y 3.º y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oir de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 103 y concordantes del Reglamento adiccional para el servicio de la Guardia civil, aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1866, según el cual: «Serán denunciados por la Guardia civil al Alcalde y al propietario del terreno los guardas jurados del mismo que cometan las faltas señaladas en la regla 3.ª del artículo 84, á fin de que cesen en el desempeño de funciones y pueda proponer el dueño su reemplazo si así le conviniere:

Visto el art. 104 del propio Reglamento, por el que: «El Alcalde, en virtud del parte que reciba de la Guardia civil, recogerá y anulará el título del nombramiento del guarda expulsado, uniéndolo á su respectivo expediente, y haciendo anotar esta disposición en el Registro de la Guardia civil:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, de conformidad al cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á les funcionarios de la Administración, é cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ô especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra el Alcalde de Fuenterroble, D. Hermenegildo Vivas, por supuesto delito de usurpación de funciones, atribuído al mismo á consecuencia de haber éste destituído al guarda jurado D. José Díaz Baser, nombrado per los 14 pueblos de la mancomunidad constituída para el monte Sierra de Ronda.
- 2.º Que en tanto no se decida por las Autoridades del orden administrativo si el Alcalde últimamente citado, al ejecutar los hechos objeto de la denuncia que motiva el presente conflicto se excedió ó no de las atribuciones que al ejercicio de su cargo señalan las disposiciones administrativas, es indudable que existe por resolver una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en la causa incoada pronuncien los Tribunales del fuero ordinario.
- 3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia á los Tribunales del fuero común en causas criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete. ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Amionio Maura y Montaner.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Otorgada la concesión de residencia á los penades de Melilla por Reales decretos de 25 de Abril y 18 de Junio del corriente ano, en conformidad a lo dispuesto en el de 22 de Octubre de 1906, procede otorgársela á los que en Ceuta se hallan en las mismas concondiciones, para dar exacto cumplimiento á la última disposición que se menciona.

El Gobernador militar de la referida plaza de Ceuta ha remitido á tal efecto 1.369 expedientes de otros tantos confinados que se hallan en el 3.º y 4.º período de su condena, con informe y propuesta del Consejo disciplinario que funciona con arreglo a la legislación vigente.

Para llevar á cabo este servicio con el método y cuidado que su importancia requiere, es de conveniencia que el estudio de los expedientes se haga y la gracia se conceda por el mismo orden en que se han recibido las propuestas.

Atendiendo á estas razones, sólo se comprende ahora para la citada gracia á los individuos que figuran en la primera remisión de documentos y que reunen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Dirección genede Prisiones, y con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga concesión de residencia en la plaza de Ceuta, por hallarse comprendidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, a los siguientes penados: Domingo Carriolo Vicaria, Andrés Centenero García, José Jiménez Ramal, Manuel Hernández Rodríguez, Eustaquio Herrera Mangas, Manuel Hidalgo Garrote, Vicente Ibañez Bernaveu, José Fermin Irazoqui Laurrens, Francisco López Merelo, Jaime Llort Pocarrull, Gaspar Marcos Alonso, Alejandro Marin Fernández, Javier Prados Pérez, Quintín Ramírez Alonso, Anselmo Rodríguez Sánchez, Pablo Lafont Coll, Miguel Sánchez Benítez, Domingo San Román N., Antonio Tejedor Terrero, Santiago Tortola Núñez, Vicente Valdo Llorca, que se encuentran en el cuarto período de su condena, en conformidad al Real decreto de 23 de Diciembre de 1889, han observado buena con ducta durante su reclusión, tienen informes y propuesta favorable del Consejo de disciplina de Ceuta, y cuentan con patronos que los garanticen y faciliten ocupación para atender á su subsistencia con el producto de su personal trabajo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete. ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO

Vistos los expedientes penitenciarios instruídos por el Consejo de disciplina de Ceuta, relativos á los penados Miguel Alicart Boix, José Andreu Franc, Francisco Bea Martinez, Valentin Berrate Castillo, Rafael Brun Aparicio, Manuel Cores H., Angel Fernández Gómez, Joaquín Fernández Salazar, Antonio Ferreiro Lemus, Camilo Ferreiro Lemus, Mariano Gallizo López, Francisco García y García, Eugenio González Gutiérrez, Miguel González Gordillo, Antonio Guerra Pérez, Guillermo Herráiz Checa, Francisco Herrero Montalvo, Lorenzo Hidalgo Valle, Manuel Ibáñez Barrachina, Antonio Jiménez Martínez, Ignacio Jiménez Ríos, Miguel Jiménez Echevarria, Rafael López Guerrero, Jacinto López García, Francisco López García, Isaac López García, Bernardo Lorenzo Martín, Manuel Márquez H., Joaquín Mas García, Salvador Mercade Jove, Anastasio Míguez Sanz, Pedro Morales Larriva, Norberto Muñoz de Insúa, Ildefonso Cruz Muñoz Mazoteras, José Nuez Salas, Higinio Olmos Domínguez, Julián Claudio Paz Martín, Manuel Pérez Berguillo, Dámaso Rodríguez García, Isabel Rodríguez Pinto, Fernando Román Díaz, Florentín Roig Horna. Luis Sánchez Cáceres, Cristóbal Santiago Reinoso. Sabas Saz v del Saz, Salvador Serra Fernández. Ramón Seivane Gavil, Fausto Simón Mingo, Jaime Sol Babet y Ramón Ugue Mesa:

Visto el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, regulador de la gracia de «concesión de residencia»:

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Prisiones y con la propuesta hecha por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en otorgar concesión de residencia en Ceuta a los penados comprendidos en el párrafo 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Rafael Díaz y Arias de Saavedra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca, para el que fué nombrado por Mi decreto de 2 del corriente mes, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

**ALFONSO** 

#### El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de Brigada D. Ricardo Teruel v Gallardo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

**ALFONSO** 

#### El Ministro de la Guerra. Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Comandante de Caballería D. Felipe Navarro y Ceballos-Escalera, Barón de Casa-Davalillo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

#### ALFONSO El Ministro de la Guerra Fernando Primo de Rivera.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Bilbao el día 16 del corriente mes y año, y aprobada por el Capitán general de la sexta región, por la cual se condena á la pena de muerte al sanitario de la segunda brigada de Sanidad militar José Ormaechea Madina, como autor del delito de traición, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión del delito de referencia,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro, y como caso comprendido en el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación necesarias en los almacenes de la Aduana del Grao de Valencia, imporportantes la cantidad de 4.673 pesetas 94 céntimos. que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, artículo único de la sección 9.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

#### El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el apartado 7.º del articulo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación necesarias en el edificio ex convento de San Pablo, de Sevilla, para instalar en él las oficinas de la Delegación de Hacienda en aquella provincia, importantes la cantidad de 96.986'43 pesetas, que se satisfarán con cargo al gasto autorizado por el art. 2.º, letra H, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos siete. **ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda,

#### Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado por el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que D. Mariano Tejero y Duran-

go cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y que se encargue del desempeño del mismo el Intendente de Ejército D. Manuel Valdivielso v Torroja.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil nove cientos siete.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Navarra:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 17 de Noviembre de 1907, se procedera ă la elección parcial de un Senador por la provincia de

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Per el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, la Real orden

«Exemo. Sr.: Los Consejeros provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituído en todas sus funciones á las antiguas Juntas provinciales de Agricultura. Industria v Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el art. 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consignen las cantidades necesarias para personal y material.

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricultura y Ganadería y el otro los de Industria y Comercio,

S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer que no sean aprobados les presupuestos previnciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio, dotando á cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionándoles locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á las Diputaciones provinciales.

Lo que Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á les efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid presenta D. Theodoro Barón de Calwaert, Director de la Sociedad anónima Unión Franco Belga, domiciliada en Lieja (Bélgica), instancia solicitando la aprobación del contador para agua marca «Calwaert», acompañando la Memoria descriptiva del aparato y planos per triplicade, y el informe de les Ingenieros Verificadores de Madrid proponiendo su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha side sometido el aparato, así como el examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificion un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio que lo ha informado:

Considerando que dicho contador reune las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes de 22 de Febrero de 1907:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el contador para agua marca «Calwaert» que solicita Den Theodoro Barón de Calwaert, debiendo devolverse á

dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de analogía con lo dispuesto para los de electricidad y cas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1907.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Verificación y comprobación de los contadores para agua del sistema «Calwaert».

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

	CALIBRE en milimetros.	RENDIMIENTOS
	7 10	1.200 2.800
>	12 15	3.700 4.500
	20 <b>30</b>	7.000 16.000
	<b>40</b> <b>60</b>	20.000 · ·······························
	8 <b>0</b> 100	85.000 125.000

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema «Calwaert» constarán: .º De uno ó más depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las

verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litres por hora hasta el de 24,000 litros por hora

De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora

á 15 litros de gasto, también por hora.
4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua, después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la Verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es de-

Tercere. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cercio-rarse de su buena fabricación, el que será más escrupuloso en los retirados de las instalaciones después de algún tiempo de servicio, y en los reparados.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad á que se reflere el art. 31 de las Instrucciones reglamentarias, usando las cánulas aforadoras de gastos iguales, cuando más, á los indicados en

aquél y correspondientes al rendimiento del contador que se ensava. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario. Para las pruebas de exactitud á que se refleren los articu-

los 32 y 38 hará funcionar el contador á gastos inferiores á medio litro por minuto, comprendidos entre medio litro y un litro y mayores de un litro, usando las canulas aforado-ras correspondientes; si los erreres están dentro de los límites fijados en dichos artículos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Para la del art. 34, ó sea para rendimientos superiores á 3.000 litros, los hará funcionar á plena admisión, usando tubos de salida de igual calibre al del contador; el error en este caso estará comprendido entre los límites fijados en aquél.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema, colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán los mismos antes expresa-dos, usando la presión natural del agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador se asará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones, que constituirán la comproba ción que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y pensionados en Laboratorios, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato. se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulo-

Sexto. Un precinto solo deberá colocarse en un alambre. que pasará por uno de los pernos que unen la parte inferior del contador á su cubierta, y que pasará también por uno de los tornillos que fija la tapa de la relojería. Dichos pernos y tornillos vendrán de fábrica, taladrados al efecto.

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de le Centenciose administrativo.

Ante esta Sala se siguen autos á instancia de D. Vicente Rodríguez Valdés, Magistrado judilado, natural de Navia (Oviedo), soltero, domiciliado en esta Corte, calle de Goya, número 27, demandante, representado por el Licenciado Don José Morote, contra la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de 1906, referente al deslinde de la vereda de Huschillo en el camino de Orihuela. (Alicante), practicado á instancia de la Asociación de Gana-deros del Reino.

El Licenciado D. José Morote, en escrito de 30 de Septiembre último, participa el fallecimiento de su poderdante, acompañando partida de defunción y manifestando ignorar el domicilio y residencia de D. Ramón y Doña Luisa Rodrí-guez Valdés, hermanos y herederos ab intestato del finado, así como el de dos sobrinos del mismo, cesando, por esta esta eircunstancia, en la representación que venía ostentan-

do en autos.

Dada cuenta á la Sala de dicho escrito, ha dictado la siguiente providencia:

«Sres. G. Blanco.—Alvear.—La Riva.—La Hoz.—Obaya.— Madrid 3 de Qetubre de 1907.—Por presentado el anterior escrito; requiérase por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á los herederos del demandante, para que en el término de treinta días se personen á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de tenerles en otro caso por desistidos del recurso; quede entre tanto en suspenso el curso del pleito y el término para formalizar la demanda.—Rubricado.=A. Goicocchea,

Lo que, por acuerdo de la Sala, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y

fines consiguientes.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—El Secretario de la Sala, Doctor Antonio Goicoechea.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Parque de Sanidad militar.

Anuncio.

Debiendo precederse por medio de subasta pública á la adquisición de tres armarios de pino para aparcamiento de material de hospitales, en cumplimiento à lo dispuesto en Real orden comunicada de 3 de Agosto último, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el dia 5 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, número cuarenta provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que a los efectos de esta su-basta se hallarán de manifesto en este establecimiento todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las cendiciones de los pliegos y precios limites

Madrid 22 de Octubre de 1907.—V.º B.º El Director, Mach.—El Secretario, Marcelo de Usera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ...., domiciliado en la calle de .... número ...., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arrelo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de tres armarios de pino para aparcamiento de material de hospitales, se compromete á entregarlos bajo el precio siguiente:

En ..... tantas pesetas (en letra) los tres armarios. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el do-cumento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), cinco por ciento del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S-1150

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones. Impuestos y Rentas.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 18 del corriente mes la realización de tercera subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en la mina de Arrayanes, sita en Linares, provincia de Jaén, durante lo que res-ta del año actual, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de aquella mina y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, á las doce en punto del día 11 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de con-diciones, modificado por la misma Real orden, que se hallara de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 95.200 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.0, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.760 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), durante lo que resta del año 1907, se compromete á cumplir-las y á realizar el mismo al precio determinado en la condición 6.4 (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de .... (expresado en letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda per-

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)
Madrid 23 de Octubre de 1907.—El Director general, C. R.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### SECCION SEGUNDA. - CONTABILIDAD LEGISLATIVA

#### Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1907 y en los ocho anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados

## CAPPING OF PRINCE AND ADDRESS.   Control of Prince and Prince a		EN EL	MES DE SÉPT	'IEMBRE	EN LOS ME	SES DE ENER	O Á AGOSTO	TOTAL DE LOS NUEVE MESES				
## CAPITUD 11—Correspondences numera.  ## Capitur 10   10   10   10   10   10   10   10	Artionics.	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	de ejercicios	TOTAL	Presupuesto de 1907.	de ejercicios	TOTAL		
Aparticulation of   Information   Section					<del></del>		nicka official secondary, who	নাল কৰি স্থানিক কিন্তু জন্ত বিভাগ	energe i programa.	a transcription of the second		
A Contribution of the Contribution of the Part   1.000   1.0	Riqueza rústica y pecuaria	,	,									
Contra correspondence place in the control of the	1.º Contribución de 16 centésimas sobre la rústica inmuebles, cul- Idem sobre la urbana tivo y ganade- Aumento por ocultación en la pro-	1.316.3 <b>0</b> 1'13 554.520'10	112.273'14 39.431'17	1.428.574°27 593.951°27	10.145.363′87 5.381.963′43	847.715'63 321.192'07	10.993.079°50 5.703.155°50	11.461.665 5.936.483′53	959.988'77 360.623'2 <b>4</b>	12.421.653°7' 6.297.106°7'		
2-  Section   1-  Section	tes á bienes del Estado Urbana	314'74		_	39.085'84	39.085'84 405.278'14		39.400'58	405.302′67	447.7824		
be he in mirmal    Section   Compared   Comp	bre la urbana	23.964'93	76'68	<b>24.04</b> 1'61	"		434.341 27	<b>454.</b> 906 <sup>,</sup> 28	3.476'60	458.382 8		
This, procedurate of control of highest and procedures of the state of	bre la misma)	4.797.644'60	40	, .	20.281.832'80	* .		25.079.47740		and the second		
Second pages of Earlier granders y Huttend & Oscillation   200 1000   200 1000   11.1 Lives   200 10	ria, procedentes con el capital	521.377'09 3.325.617'37	13'33 12,459'74	521.390 <b>'4</b> 2 3.338.077'11	2.493.143 <sup>0</sup> 7 33.394.866 <sup>2</sup> 9	1. <b>484'94</b> 984.438'15	2.494.628'01 34.379,304'44	3.014.520°16 36.720.483°66	1.498 <b>'27</b> 996.897'89	3.016.018 <sup>4</sup> 43 37.717.381 <sup>4</sup> 5		
** Seem de pages del Estado, provinciata y municipa.	7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	6.380 <b>'</b> 43 72.650	22'80	6.403 <b>'2</b> 3 72.650	2.863.346'95 673.816'66	1.347.863 <b>'2</b> 6 143.250	4.211.210°21 817.066°66	2.869.727'38 746.466'66	1. <b>347.</b> 886'06 1 <b>43.2</b> 50	4.217.613'44 889.716'66		
1.	9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipa- les (con dos décimas sobre el mismo)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		to the second of	et and a second					2.885.207.7		
4. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	10. Impuesto sobre (Cuotas del Tesoro (con dos decimas carrusies del sobre el mismo)	139.152 <b>′26</b>	1.444'83		519.669 38	41.851 58		658.821.58	43.296'41	702.117'99		
## 28.34223   4.0875   5.091.0   1.0	11. Idem sobre casinos y circulos de recreo		374'20	_		21.628403		167.717'40	22.002.23	189.71968		
CAPITULO 25.—CONTRIBUTORES INDIRECTAL.  Directhod of importation	gadas y Navarra		408'68	<b>2</b> 83.8 <b>4</b> 2 <b>'2</b> 3	4.397.360′83	10 <b>.4</b> 93'10	4.397.360'83 10.493'10		10.901'78	4.681.203 <b>'0</b> 6 10.901'78		
CAPÍTULO 2.4—CONFRENCEIORS INDIRECTAS.  Derechos de importación		<b>3</b> 4.032.863·72	1.871.165 21	35.904.028′93	<b>254.7</b> 88.260'28	30.445.331 26	285.233.591'54	288.821.124	32.316.496'47	321.137.620'47		
Perchas de Importación			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *				nga tanggapagan p	المراقع المجاورة المراقع المراقع				
Secretary   December	Derechos de importación	10.121.409'35 348.416'02		10.149.451.70 348.416'02	87.445.748'81 3.206.491	4.575.833°23 1.162°29	92.021.582'04 3.207.653'29	97.567.158'16 3.55 <b>4.</b> 907'02	4.603.875'58 1.162'29	102.171.033 <sup>,</sup> 74 3.556.069 <sup>,</sup> 31		
Impuesto object   animal   All   A	nas a la salida por las fronteras Derechos menores Idem sanitarios	110.584'48		110.828'10	711.926'54 100.197'76	46.172'54	758.099'08 100.197'76	822.511'02	46.416'16	16.315.125°56 868.927°18 110.940°56		
2 Derechos obrencionales de los Consulados (con dos definas sobre los mismos) especial sobre la sal. (a) 194.643-97 (b) 1013.746-65 (b) 1013.7	obras públicas	753.651'51 1.150.211'55 29.574	>	753.651'51 1.150.771'85 29.574	20.531.21756 12.521.00333 192.64233	807.930'15 619.560'40	21.339.147'71 13.140.563'73 192.642'33	21.284.869.07 13.671.214.88 222.216.33	807.930°15 620.120°70	222.216'33		
1.585900   2.077.76114   1.939.49225   1.645.33940   1.585.33940   1.5	6.º Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)	194.643 97	>	194.643'97	1.013.746'65	•	1.013.746'65	1.208 390'62	. >	1.208.390 <b>.6</b> 5 54.873.828 <b>.4</b> 9		
## SECCIÓN TERCERA  CAPÍTULO 3.*— Monopolice y servicies  KENDATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.  11.501.174*00 * 11.501.174*00 * 11.501.174*00 * 39.889.86776 247.070.936*42 12.890.479*32 259.961.409*74 277.737.470*12 13.113.807 38 250.851.2777  P. Carlias fosfóricas.  11.501.174*00 * 11.501.174*00 * 11.501.174*00 * 38.842.233*48 1.705*41 88.944.028*98 100.443.407*57 1.795*41 100.445.202*  P. Cerlias fosfóricas.  11.501.174*00 * 11.501.174*00 * 11.501.174*00 * 38.842.233*48 1.705*41 13.555.572*20 3.958.533*37 14.000*50 3.973.238*6 1.728.011 15.559.214 * 15.555.214 17.285.225 * 17.285.225	cías por las vías terrestres y fluviales	2.064.227'64 6.593.343'43	<b>5.4</b> 60 <b>'</b> 96	<b>6.</b> 598.804'39	45.825.357'09	86.307'66	<b>4</b> 5.911.66 <b>4</b> '75	52.418.700 52	91.76862	15.662.592'99 52.510.469'14		
CAPÍTULO 3.* — MONOPOLIOS Y EXEVICISE EXPLOTADOS FOR LA ADMINISTRACIÓN.  9. Tabacos.  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.501.174*09  11.505.013  1.728.011	calcio									4.874.633'64		
CAPÍTULO 3.* — Monorolios y exevicites EXPLOTADOS FOR LA ADMINISTRACIÓN.  9. Tabacos	SECCIÓN MEDOEDA	30.666.533.70		30.889.867.76	247. <b>0</b> 70.936 <b>ʻ4</b> 2	12.890.473.32	259.961.409.74	277.737.47012	13.113.807 38	290.851.277*50		
416.666'67   3.541.666'70   3.546.667'2   3.541.666'70   3.555.572'20   3.958.333'37   3.958.3	CAPÍTULO 3.º — Monopolios y servicios				r C * e	·						
beraras de la prensa periódica. 28.575°24   7.50   7.50   235.509.50   211.030°70   235.653°8   235.538°6   235.53	1.º Tabacos	416.666'67 1.726.011	<b>&gt;</b>	416.666'67 1.726.011	3.541.666°70 15.559.214	14.905°50	3.556.572°20 15.559.214	3.958.333'37 17.285.225	14.905'50 ▶	3.973.238 <sup>6</sup> 87 17.285.225		
P. Correos (productos diversos)   12.195   28°15   12.221'15   331.329'03   12.867'19   344.196'22   345.524'03   12.893'34   366.417'5   55.104'31   55.104'31   55.104'31   55.104'31   55.104'31   55.89'82   135.734'65   788.947'84   708.817'50   39.142'5   38.024'08   1.117'70   33.552'56   38.024'08   1.117'70   33.552'56   38.024'08   1.117'70   33.552'56   38.024'08   1.117'70   33.552'56   38.024'08   1.117'70   33.552'56   38.024'08   1.117'70   39.142'5   39.142'5   39.05'75   2.843.095	pranzas de la prensa periódica		<b>&gt;</b> 7:50				245.676'54 356.531'20	244.825'11 235.500'50		274.251'78 356.538'70		
## CAPÍTULO 4.9—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.  **Rentas.**    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de las fincas y rentas del Estado en de las fincas y rentas del Estado.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de las fincas y rentas del Estado en Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de las fincas y rentas del Estado en Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de las fincas del Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de las fincas del Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración de Combinistración fluvial.    Capítulo 4.9—Propiedades y Derechos Del Estado en Combinistración de Comb	7.º Correos (productos diversos). 8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos 9.º Establecimientos penales	55.104 <b>'3</b> 1 5.589'82	26'15 •	55.10 <b>4′</b> 31 5.589 <b>′</b> 82	<b>3</b> 31.329'03 653.213'19 32.434'86	135.734'65 1.117'70	788.947'84 33.552'56	343.524'03 708.317'50 38.024'68	135.734'65 1.117 70			
CAPÍTULO 4.º-PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.  Rentas.  1.º Saliras de Torrevieja												
CAPÍTULO 4.º-PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.  Rentas.  1.º Saliras de Torrevieja	SECCIÓN CUARTA											
1.º Salinas de Torrevieja	CAPÍTULO 4.º-Propiedades y derechos del Estado.						·	· · ·	,			
Rentas de los bienes del Estado en general	1.º Salinas de Torrevieja	653.886'24		653.886'24	2.348.634 77		4.185.646'81	3.002.521'01		472.503 4.839.533'0 1.581.914'2		
ministración de las fincas al servicio de la Administración	Rentas de los bienes del Estado en general	11.378'84	676 24			* :	· .					
Idem de montes y plantios	ministración Administración	592'53	•	592'53	10.35846	<b>242</b> '68	10.601'14	10.950'99	242,68	İ		
Corona	Idem de montes y plantios		<b>,</b>		75.046'69	2.070'82	77.117'51	78.131'88	2.070'82	80.30217		
Suna y signe	Corona	3'81		]								

	EN EL	MES DE SEP	TIÉMBRE	EN LOS ME	SES DE ENER	O A AGOSTO	TOTAL E	E LOS NUEVI	E MESES
rtioglos	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores	668.946'61	676'24	669.622'85	4.760.867'15	<b>2.079</b> .903'91	6.840.771'06	<b>5.42</b> 9 813 76	2.080.58015	7.510 <b>.393'9</b> )
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	5.453 32	96'71		37.507'80	L	46.002'78			51.552-76
5.º Idem de Cruzada (producto líquido)	<b>3</b>	,	1		_			J	2.670.000 1.298
20 por 100 de la renta de Propios	11.669419		19.263 06	184.729'87	290.352'65	475.082 <del>'5</del> 2	196.399406	207.946.52	494.345 58
mientos forestales de Fomento los montes á cargo de Hacienda los Ministerios de	33.544'54 17.690'44	•	33.544°54 17.690°44		•				381.382'71 162.004'36
Consignaciones para Archivos y Biblio-	3.800	<b>&gt;</b>	3.800	1 <b>7.</b> 360'11	12.762.03	30.122414	21.160'11	12.762'03	33.922'14
Asignación de las Empresas de ferrocarri- les para gastos de inspección Idem por reintegro de los gastos de depó-	28.385	250	<b>2</b> 8.635	942.257'50	12. <b>229</b> '19	954.486'69	970.642:50	12.479'19	983.121'6
sitos de Aduanas	1 <b>.344</b> '01	<b>»</b> (		39.799'57	2.461'22				
piedades y derechos del Estado	<b>693 78</b>	<b>&gt;</b>	693'78	31.088'78	<b>&gt;</b> 	31.088'78	31.782'56	<b>&gt;</b>	31.782 5
7.º Diferen- tes de re- Asignación de las Diputaciones provin-	83.656 88	854'75	84.511'63	Perspect   Perspect   Resultar de descricios   TOTAL   Perspect   Resultar de 1807.			40 231 62	347.72411	
chos del ciales para gastos de personal y mate- rial de enseñanza	214.048'68	15.842'72	229.89140	918.152:67	249.37243	1.167.525'10	1.132.201'35	265.215'15	1.397.416'56
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	561 75	· · · · • • • • • • • • • • • • • • • •	561'75	43.445 57	8.223'27	51.668'84	44.007 32	8.223'27	52.230 59
pes	25.208'34	536'23	1					34.215'66	75.215
didas	24.354.66	<b>6.926'3</b> 3	31.280 99	142.820'66	120.993'11	<b>263</b> .813 <b>'7</b> 7	167.175'32	127.919444	295,094.28
investigación y cobranza de los recar- gos municipales sobre las contribucio- nes	42.673'15	<b>4</b> .116 <b>'23</b>	46.789'38	<b>3€</b> 9.152'14	133. <b>4</b> 52'76	<b>4</b> 62.604'90	371.825'29	137.568'99	509.394176
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que			1.50						
recayeren sentencias ú otras resolucio- nes favorables al Estado	435	•		7.402'82		7.402'82	7.837'82	<b>&gt;</b> \( \)	7.837'82
taciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			•			
Rscuelas provinciales de Artes é Indus- trias	26.415'82	1.000	27.415'82	114.344'35	101.916'55	216.260'90	140.760'17	102.916'55	243.676'72
	1.188.921.17	<b>37.89</b> 3'08	1.226.814425	10.971.635'67	- <b>3.</b> 09 <b>3.548</b> '35	14.065.184'02	12.160.556'84	3.131.441'43	15.291.998'27
en e									
Ventas.  8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligacio-					·				
nes á metálico que se formalicen	> .	,	<b>&gt;</b>	*	102 63	102'63	• *	102-63	10263
ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Es- tado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y									
de los pertenecientes à Corporaciones civiles enaje-	61.560 59	<b>3.86</b> 3 93		808.001 23		908.9501		104.812'71	974.374'53
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	<b>,</b> .	18	18	5.263119	281,25	5.544 <b>'44</b>	5.263'19	299'25	5.56 <b>2</b> °44
rencias que se obtengan à favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	,	,		•		<b>&gt;</b> ≥ 9	3 - 1, 1 - <b>3</b>	•	,
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	3.093.47	•							1.220.554 57
18. Idem id. de Marina	64.654'06	3.881 93						105.214'59	2.200.594'17
		***************************************			M-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11				
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—Recursos del Tesoro.		•	•					٠.	
1.º Producto de la redención del servicio militar 2.º Idem de la del de la Marina	2.416.500 1.500	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.416.500 1.500	472.500	>	472.500	<b>474.000</b>	-	3.750.000 474.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. 4.º Derechos de custodia de denósitos	17.716'97 8.702'64	<b>*</b>	8.702'64	55.665′65	2.537'82	58.203'47	64.368'29	2.587'82	1.385.219 <sup>6</sup> 4 66.906 <sup>1</sup> 1 12.685 <sup>9</sup>
5 º Publicaciones oficiales	<b>2.</b> 682 8 <b>34.</b> 182 <b>'</b> 91	50 607	834.789 91	5.930.323.90	189.916.14	6.120.240'04	6.76 <b>4.</b> 506'81	190.523'14	6 955.029 95
gitima inversión	5.992'05 9.319'66	<b>&gt;</b>	9.319,66	95.684'92	>	95.684'92	105.004'58	>	54.036·83 105.0 <b>94</b> '58
9.º Atrasos hasta fin de 1849	192'50	•	192,20	630	•	630	822.90	•	82250
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la	31.228'94	265'61	31.494'55		İ			265'61	280.943'49
Sociedad «Astilleros del Nervión»	·	885'97	885'97	1.111.111111	6.202'92	1.111.111'11 6.202'92		7.088'89	1.111.111'11 7.088 <b>'89</b>
	3.328.017'67	1.808'58	3.329.826 25	10.674.068'53	198.954'28	10.873.022'81	14.002.086'20	200.762'86	14.202.849'06
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas	34.032 863'72 30.666.533'70	1.871.165 <sup>2</sup> 1 223.334 <sup>0</sup> 6	35.904.0 <b>2</b> 8'93 30.889.867'76	254.788.260°28 247.070.936°42	30.445.331 <sup>2</sup> 6 12.890.473 <sup>3</sup> 2			32.316.496 <sup>47</sup> 13.113.807 <sup>38</sup>	321.137.620 <b>'47</b> <b>2</b> 90.851. <b>277'5</b> 0
- 3.ª-Monopolios y servicios explotados por la	1 <b>3.745.3</b> 16'13	33'65	13.745.349'78	111.761.859'63		112.671.815'20	125.507.175°76	1	1 <b>26.417.164'9</b> 8
<ul> <li>4.* — Propiedades y derechos \ Rentas</li></ul>	1.188.92147 64.654466 2.222.01787	37.893'98 3.881'93 1.808'58	1.226.814 <sup>25</sup> 68.535 <sup>99</sup> 3.329.826 25	2.030.725,52	101.332'66	2.132.058'18	2.095.379 5/3	105.214.59 200.762.86	2.200.59417
200041000 401 400010	3.328.017 <sup>67</sup> 83.026.306 <sup>45</sup>	2.138.116 51		637.297.486'05			720.323.792,50		770.101.504'45
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPITULO ÚNICO			·						
<ol> <li>Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)</li> <li>Sobre la industrial y de comercio</li> </ol>	<b>&gt;</b> 460 470(01	9.91]1°58			96.919 <sup>2</sup> 0 <b>250.582</b> <sup>6</sup> 1	96.919 <sup>,</sup> 20 3.811.833 <sup>,</sup> 93		106.8 <b>3</b> 0°78 265.279°06	
Source to the content of the content	460.479'01	24.608'03							
	# TOOLETS OT	1 - 1.000 Ve	1 200,007 09					<u> </u>	<u>Y</u>

#### Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

<u>and a survival and a</u>		<b>8</b> :	*		
CONCEPTOS  HELD AND TO THE STATE OF THE STAT	1908	1904	1905	1906	1907
VALORES DEL TESORO	4				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.  Idem industrial y de comercio.  Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.  Idem de derechos reales y transmisión de bienes.  Idem de minas.  Idem de cédulas personales.  Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.  Idem sobre carruajes de lujo.  Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra  Renta de Aduanas.  Impuesto sobre el azúcar.  Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.  Derechos obvencionales de los Consulados.  Impuesto de consumos y especial sobre la sal.  Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.  Timbre del Estado.  Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.  Tabacos.  Cerillas fosfóricas  Loterías.  Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos  Almadén.  Linares.  Producto de canales y navegación fluvial  Renta de Cruzada.  Redención del servicio militar  Los demás recursos.	142.482.637'28 34.034.443'46 80.373.768'52 38.017.728'98 6.390.160'86 8.622.584'04 2.566.853'85 623.849'38 3.791.166'95 107.373.570'64 16.978.813'69 6.111.697'60 1.325.798'86 63.488.412'34 17.522.642'99 50.176.691'21 3.644.156'94 101.177.582'16 3.958.333'37 14.057.203 2.621.308'75 4.116.206'39 775.112'90 1.218.221'50 2.661.20'71 6.696.500 18.878.013'40	141.551.686'57 33.631.284'93 83.986.998'74 37.661.701'86 6.386.779'68 8.893.786'33 2.494.219'36 685.952'85 3.636.016'08 106.235.754'02 18.104.403'69 7.433.685'09 J.280.306'06 64.028.930'41 17.664.986'75 49.611.251'29 4.239.345'28 99.461.375'31 3.980.848'37 14.846.461 2.664.893'73 4.016.524'63 694.538'79 1.410.133'47 2.675.116'67 14.514.500 19.387.912'03	140.019,455'87 33.234.946'93 77.466.383'73 37.113.697'80 6.206.057'34 8.572.375'76 2.563.128'80 692.910'18 3.486.270'89 128.631.819'33 17.756.709'50 10.575.826'08 1.077.942'93 53.057.430'06 15.015.634'93 51.182.498'29 4.221.371'84 97.999.416'94 4.016.313'36 15.854.886 2.656.505'69 3.779.106'12 553.640'61 1.344.289'53 2.670.000 3.516.214'28 21.458.347'75	141.301.073'58 34.603.890'29 76.825.453'31 42.227.917'18 6.621.858'46 8.806.276'77 2.588.879'68 708.317'04 3.471.548'69 142.589.597'48 18.746.944'84 10.886.384'37 1.503.539'26 54.554.405'42 15.345.035'28 52.480,458'30 4.725.768'37 99.015.744'91 3.995.295'90 15.962.259 2.757'.013'16 5.026.961'90 647'.944'37 1.377.680'73 2.670.000 13.064.500 20.445.222 73	142.337.625'79 34.900.083'56 81.818.000'15 37.717.381'55 7.711.414'75 4.278.229'33 2.885.207'79 4.681.203'06 123.801.548'16 22.092.799'22 14.291.335'58 1.208.390'62 54.873.828'49 15.662.592'99 52.510.469'14 4.874.633'64 100.445.202'98 3.973.238'87 17.285.225 2.843.095'75 4.839.533'05 1.581.914'24 364.221'39 2.670.000 3.750.000 26.002.211'36
	739.684.679"77	751.179.393'02	744.723.180'54	782,949.971'02	770.101.504'45
RECARGOS MUNICIPALES					
Sebre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	545.700'03 4.068.458'06	234.780°26 4.190.186°56	158.027'48 4.288.252'41	163.475\78 <b>4.265.5</b> 11\83	106.830°78 4.287.009°39
	4.614.158.09	4.424.966'82	4.446.279'89	4.428.987'61	4.393.840'17
RESUMEN					
igresos por valores del Tesorolem por recargos municipales	739.684.679'77 4.614.158'09	751.179.393 02 4.424.966 82	744.723.180′54 4.446.279′89	782.949.971'02 4.428.987'61	770.101.504'45 4.393.840'17
	744.298.837.86	755.604.359 84	749.169.460 43	787.378.958'63	774.495.344'62

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

#### Número 2.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1907 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

The same was an extensive production of the same same same same same same same sam	EN EL	MES DE SEPT	TIEMBRE	MESES	DE ENERO A	AGOSTO	TOTAL	DE LOS NUEV	E MESES
August 1774 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	PRESUPUESTO de 1987.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Chligaciones generales del Estado.	al a second	t vinter et	A A		s section of the sect		Aumitro esta como como del Austria Como antigata de Austria Como de Austria Como de Austria Como de Austria Co		
Sección 1.ª—Casa Real         — 2.ª—Cuerpos Colegisladores         — 3.ª—Deuda pública         — 4.ª—Cargas de Justicia         — 5.ª—Clases pasivas	741.666'65 168.399'99 23.865.286'01 27.330'92 6.001.964'08	3.839'68	741.666'65 168.399'99 24.946.185'69 31.170'55 6.001.964'08	440.382.36	12.878.873 <sup>.</sup> 79 71.520 <sup>.</sup> 22	5.210.159.66 1.178.799.93 161.667.938.38 511.902.58 43.056.586.73	1.347.199°92 172.654.350°60 467.713°28	) 13.959.773'47	1.347.199 <sup>9</sup> 9 186.614.124 <sup>9</sup> 0
Obligaciones de los departamentes ministeriales.	30.804.647.65	1.084.739'31	31.889.386.96	198.656.500.16	12.968.887 12	211.625.387'28	229.461.147'81	14.053.62643	243.514.774 2
Bección 1.*—Presidencia del Consejo de Ministros.  — 2.*—Ministerio de Estado.  — 3.*—Idem de Gracia > Obligaciones civiles	50.833·31 909.166'72 1.296.631'94 3.627.869'74 16.043.509'54 2.663.565'20 5.165.671'60	70.128'54 * 302.596'57' 575.949'47 68.579'88'	1.296.631'94 3.627.869'74 16.346.106'11 3.239.514'67	363.299·09 1.571.062·70 8.544.173·75 23.912.815·13 99.652.334·69 20.600.672·19 34.986.427·61	1 354.187'68 1.079.069'64 157.936'76 2.113.965'63	364.799'09 2.925.250'38 9.623.243'39 24.070.751'89 101.766.300'32 21.658.242'11 36.085.361'81	414.132'40 2.480.229'42 9.840.805'69 27.540.684'87 115.695.844'23 23.264.237'39 40.152.099'21	1.424.316.22	118.112.406 <sup>4</sup> 3 24.897.756 <sup>7</sup> 8
tes	3.745.456'41 7.578.766'49 1.338.257'95	8.532'42 37.552'31 112'10 23.253'02	7.616.318'80 1.338.370'05	27.374.906′36 52.333.275′39 9.896.634′02 23.542.335′32	1.132.310 <sup>98</sup> 219.207 <sup>2</sup> 1	28.128.077'19 53.465.586'37 10.115.841'23 24.176.797'12	31.120.362'77 59.912.041'88 11.234.891'97 26.304.866'66	761.703 <sup>2</sup> 5 1.169.863 <sup>2</sup> 9 219.319 <sup>3</sup> 1 657.714 <sup>8</sup> 2	31.882.066'02 61.081.905'17 11.454.211'28 26.962.581'48
- 11.ª-Posesiones españolas del Golfo de Guinea	<b>&gt;</b> 75.986 907'89	<u> </u>	» 78.158.351·51	1.500.000 502.934.436'41	<u> </u>	1.500.000 525.505.638'18	1.500.000 578.921.344 <sup>3</sup> 0	» 24.742.645'39	1.500.000
Recargos municipales sobrelas Inmuebles, cultivo y ga- contribuciones deIndustrial y de comercio.	397.770 63	42,573′06 39.872′13	42.573 <sup>0</sup> 6 437.642 <sup>7</sup> 6	2.461.523.21	84.531'62 1.161.707'25	84.531'62 3.623.230'46	2.859.293 <sup>°</sup> 84	127.104 <sup>6</sup> 8 1,201.579 <sup>3</sup> 8	127.104'68 4.060.873'22
	397.770 63	82.445'19	480.215'82	2.461.523.21	1.246.238'87	3.707.762'08	2.859.293'84	1.328.684'06	4.187.977'90

#### Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real.  — 2.ª—Cuerpos Colegisladores.  — 3.ª—Deuda pública.  — 4.ª—Cargas de Justicia.  — 5.ª—Clases pasivas.	เออะจอดเออ	6 008.333 20 1.225.389 92 212 837.33045 776.250 96 48.130.876 80	5.633.333'20 1.225.389 92 197.825.079'26 508.354'33 48.784.680'48	5.745.833 20 1.280.533 20 207 268.028 39 532.705 18 48.761.146 88	5.951,826'31 1.347,199 92 186.614.124'07 543.073'13 49.058.550'81
Obligaciones de los departamentes ministeriales.	274.719.126.18	<b>2</b> 68.9 <b>78</b> .181 <b>.33</b>	<b>253.97</b> 6.837 19	263.588.246 85	243.514 774 24
Sección 1.*—Presidencia del Consejo de Ministros.  — 2.**—Ministerio de Estado.  — 3.**—Idem de Gracia y Justicia.	21.479.349 30 35.447.764'95 28.314 442'22 52.062.773 35 10.779.802'41	456.189 82 2.613.470·37 9.433.985·09 27.314.047·35 125.554.052 76 23.711.411·21 37.005.739·74 31.529.315 60 55.818 833·26 10.939.872·29 22.487.680·99 1.500.000	367.621'87 2.482.723'01 9.683.194'59 27.513.193'26 110.444.770'60 22.806.788'54 37.153.029'46 30.303.397'44 62.832.365 11.235.603'33 23.390.335'73 1.500.000	635.282'30 2.620.924 9.830.974 46 27.443.826'75 116.039.659'52 26.313.111'37 40.058.414 96 31.184.476 92 59.091.616'29 10.739.082'65 27.615.832'61 1.500.000	415.632 40 3.904.545'64 10.919.875'33 27.698.621'63 118.112.406'43 24.897.756'78 41.319'613'29 31.882.066'02 61.081.905'17 11.454.211'28 26 962.581'48 1.500.000
	595.419.765'63	617.342.779 81	<b>593.</b> 689.860·02	616.661.398 68	603.663.989 69
Recargos municipales sobre las contribu-   Inmuebles, cultivo y ganadería	654.056 89 <b>4.13</b> 6.031 <b>2</b> 3	289.374 <sup>4</sup> 44 3.913.327 <sup>1</sup> 7	146.246 <sup>6</sup> 4 4.139.937	143.684.52 4.008.002.23	127.104'68 4.060.873'22
And the section of th	4.790.088 12	4.202.701 61	4.286.183 64	4.151.686 75	4.187.977 90
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro	595 419,765 63 4.790.088 12	617.342.779 81 4 202.701 61	593,689.860'02 4.286.183'64	616.661.398'68 4.151.686'75	603.663.989 <sup>6</sup> 9 4.187.977 <sup>9</sup> 0
	600.209.853'75	621.545.481'42	597.976.043 66	620.813.085,43	607.851.967 59

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Octubre de 1907.

V.º B.•

El Interventor general,

RETES.

El Jefe de la Sección, VALENTIN RUBIO.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1908, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE	CE DIDEN	PRECIO MÁXIMO ADMISIBLE QUE S	E FIJA COMO TIPO	5 por 100 de su importe.
ARTICULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE	SE PIDEN*	UNIDAD	l'esetas.	Pesetas.
Harina de 1. <sup>a</sup> Idem de 2. <sup>a</sup> Carne para el Hospital Idem para el Hospicio Arroz Huevos	Idem]IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	112.000 112.000 58.000 20.868 50.822 15.850	100 kilogramos Idem Un kilogramo Idem Docena	40 37'50 1'90 1'90 0'56 1'70	2.240 2.100 5.510 1.983 1.423 1.348

La subasta se celebrará á las nueve y media de la mañana del día 21 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación, y con sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaria de esta Corporación en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere à la carne, ó en el Boletín oficial, si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 20 de Noviembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo ó en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez ó por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho á indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la flanza total ó parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de les cuatro artículos que son objeto de la subasta; pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

Será obligatoria la presentación de muestras de harinas y arroz, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Juan Gimeno Rodrigo.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el primero del mes corriente al en que se hubiere su ministrado el género.

Llegado el 31 de Diciembre de 1908, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin ha-

berse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continua-

Zaragoza 21 de Octubre de 1907. El Presidente, Luis Pérez Cistué. Los Diputados Secretarios, Luis Isábal, Máximo Chóliz.

#### Modelo de proposición.

D. ....., vecino de ....., habitante en la ....., núm. ....., enterado del anuncio inserto en el Boletto oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de ..... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1908, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de ..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó los 100 kilogramos ó la docena).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituído el depósito provisional. (Fecha y firma del interesado.)

# Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.ª La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquellos, los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2ª Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio se sujetará el contratista á los Reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carne, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los establecimientos de Beneficencia.

3.º Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos desde el Macelo al Hospital, servicio que correrá a cargo del Asilo.

4.2 Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten en la cabeza, patas, livianos, higados, bazo, sangre, morcal, manos, madejas de intestinos, cabos, incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de esta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal, con deducción de 175 gramos de corriente.

5.2 Si los establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de limosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se la pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

6.ª Los establecimientos pagarán el impuesto de consumos con arreglo á la tarifa vigente y cuantos impuestos ó

arbitrios se detallen por adeudo de carne.

7.ª Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos de los Notarios, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también el pago de los derechos reales, contribución industrial y demás impuestos establecidos ó que se establezcan, aplicables al contrato de que se trata.

8.ª Los carneros para el consumo de los establecimientos

se sacrificarán en el Macelo público, y su peso mínimum será de 12 kilogramos, sin-exceder de 18 kilogramos.

9.ª Si la carne no reuniese las condiciones prevenidas á

juicio de la Administración de los establecimientos y del senor Inspector facultativo, el contratista presentará otra que las reuna, y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se le señale, se adquirirá dicho artículo en cantidad igual al desechado con cargo á la fianza. Llegado este caso, y siempre que se disponga de la fianza para hacer efectiva su responsabilidad, será repuesta por el contratista en el plazo de ocho días desde el en que sea requerido. S—1147

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

#### Secretaria de alcances.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de Córdoba.

Hago saber que por la Dirección general del Tesoro público se ha remitido á esta Delegación de Hacienda, con fecha 16 del actual, certificación de la providencia dictada por dicho Centro directivo en el expediente administrativo judicial seguido contra D. Antonio Alcalá Rivera, ex Agente ejecutivo de Posadas, la cual es como sigue:

«Resultando que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en vista de la comunicación del Delegado de Hacienda de Córdoba de 27 de Febrero de 1895, participando el alcance que aparecia contra el Agente ejecutivo de la zona de Posadas D. Antonio Alcalá Rivera, importante 7.931 nestatas 67 céntimos por valores realizados y no ingresados en el Tesoro y 37.068 pesetas 47 céntimos por no haber presentado la justificación correspondiente de los recibos que representaban dicha zona, dictó providencia en 21 de Marzo siguiente, delegandó en este Centro directivo para la formación del oportuno expediente administrativo de reintegro, el que á su vez nombró comisionado con el mismo objeto al Delegado de Hacienda en la citada provincia:

Resultando que incoadas las expresadas actuaciones, se llevó á efecto la liquidación definitiva del alcance en forma reglamentaria en 2 de Abril de 1904, previa citación y emplazamiento del Agente, y sin su audiencia por no haber comparecido, arrojando un saldo á favor del Tesoro de 8.129

pesetas 82 céntimos:

Resultando que con fecha 6 de Octubre siguiente, el comisionado dictó providencia declarando partida de alcance la expresada suma de 8.129 pesetas 82 céntimos, y presuntos responsables de la misma, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento en concepto de derechos à D. Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas, y D. José Francisco Jáudenes, Interventor; D. Federico Santamaría, Tesorero, y D. Marcial Gutiérrez Ravé, Oficial de Tesorería, consignados en la providencia y en los pliegos de cargo formulados, ser la responsabilidad del primero de los citados funcionarios por la totalidad del descubierto, y los dos últimos por 536 pesetas 34 céntimos, y no existir méritos para depurarlos por la censtitución de la fianza:

efectos procedentes.

Baldomero Gullón.

Basultando que formulados á todos ellos los correspondientos pliegos de cargos, fueron ún camente contestados por el Tesorero D. Federico Santamaría, declarándose en rebeldía á los demás responsables:

Visto el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto últamo y las disposiciones contenidas en la providencia diciada para su implantación con fecha

22 de igual mes:

Considerando que las presentes actuaciones se encuentran comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 90 del citado Reglamento, que determina que practicadas las pruebas propuestes por los interesades y las diligencias que el Delegade hubiese mandado realizar para mayor esclarecimiento del asunto, dictará providencia declarando concluso el expediente y le remitirá à la Sala, dando conocimiento al Fiscal y citando á los interesados para que dentro del término de guince dias comparezcan ante ella, por si o debidamente representados, a ejercitar su derecho, bajo apercibimiento

en otro caso de ser declarados rebeldes; Esta Dirección general debe declarar y declara concluso el expediente administrativo judicial seguido centra D. Antonio Alcala Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas (Córdoba), á ios efectos del citado art. 90 del vigente

Reglamento.

Expídase certificación de esta providencia al Delegado de Hacienda para la netificación y emplazamiento de los res-ponsables ante la Sala respectiva, en la forma dispuesta en el art. 147, y una vez recibidas las diligencias de notificación, elevense al Tribunal de Cuentas del Reino, con el expediente, dandose conocimiento al Fiscal del mismo, conforanc determina el art. 90.>

Y siendo ignorado el paradero de D. Antonio Alcalá Rivera y D. Marcial Gutiérrez Ravé, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del términe que en la preinserta providencia se les señala, y en la forma que en ella se pre-wiene, comparezcan ante la respectiva Sala de dicho Alto Tribunal a los fines indicados.

Córdoba 21 de Octubre de 1967.-El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente. P-608

#### Intendéncia de Marina del Departamente de Cartagena.

#### Comisaria del Hospital.

#### ANUNCIO

La subasta anunciada en el núm. 291 de la GACETA DE MA-DEED, en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, núm. 248, y en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm. 233, de fecha de 18 del actual, para contratar el suministro de ropas y efectos con destino à este Hospital, se celebrará á las once del día 28 del corriente mes en la Comisaría de dicho esta-

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo, para noticia de los interesados en este servicio.

Hospital de Marina de Cartagena 21 de Octubre de 1907.= El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra.

#### Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo cesado en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Patricio Rodríguez y Fernandez, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del Regla-mento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anun cia en el Bóletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que dicho señor tiene consignada á disposición de esta Junta Sindical.

Santander 21 de Octubre de 1907.-El Sindico-Presidente interino, Julio Cortiguera.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Domínguez. Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 8 de Abril de 1907, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.>
Y para que conste, y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de D. Julio Bertrán de de Lis, D Mariano Viver y Trigueros y demás acreedores de finado D. Pedro Rophón y Rophón Tugue de Diágal.

con las correspondientes certificación y carta orden, á los

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. López de Sa. — Tomás Domínguez.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior

finado D. Pedro Borbón y Borbón; Duque de Dúrcal, en cum-plimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1907.—Eduardo Dominguez. X-2475

#### Audiencies provinciales.

#### PALMA

D. José García de Lara, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Palou y Vallé; de veintitrés años de edad, hijo de Jaime y de Juana María, soltero, barbero, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre desobediencia á la Autoridad administrativa, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GAGETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo dia para la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo aper-cibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la prisión de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 7 de Octubre de 1907.—José

García. El Secretario de Sala auxiliar, Luis Cano.

JO-9837

La Sección segunda de esta Audiencia provincial. Por la presente cita, llama y emplaza al rematado Manuel Rodríguez León, hijo de Francisco y Encarnación, de cua-renta y siete años, natural de La Carlota, partido judicial de Posadas, vecino de Sevilla, casado con Soledad Martín, y de profesión albañil, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Tribunal à responder de la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad, en unión de etros, por el delito de hurto.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan a la prisión de dicho condenado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de dicha Sala, á la que participarán cuando tenga lugar, cuyo individuo es de estatura mediana, ojos pardos, pelo oscuro, rostro color trigueño, nariz regular, seña ninguna, labios regulares dentadura completa y cejas al pelo, el cual estuvo domiciliado en la calle

Guadiana, núm. 7. Dada en Sevilla á 8 de Octubre de 1907.—El Secretario de Sala, Licenciado Juan Ordóñez.

#### VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Magistrado, Presidente accidental de la misma, D. Abelardo Marroquín y Ortega.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín

oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza á Luis Gines Ostolaza, de treinta y un años de edad, casado, hijo de Marceliano y Hermenegilda, cesante, con instrucción, natural y vecino de Vitoria, de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento en el núm. criminal, se presente ante esta Audiencia à responder en causa que por malversacion de caudales públicos se le sigue, procedente del Juzgado de instrucción de Laguardia; con

apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como mili-tares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Luis Ginés y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 4 de Ostubre de 1907.—Abelardo Marroquín.—Por su mandado, el Secretario, Alberto Gil. JO-9838

#### žuzgados de primera instancia:

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia terri-torial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expendición de moneda falsa y cohecho contra un tal Bernardo, amigo de los procesados y presos Antonio Guerrero Ufano y José Robles Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gacetta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dei de verifica ele coré declarado mabelda. deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado llamado Bernardo.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1907.=Ignacio Mar-El Recribano. José de Romero. JO - 10251 ti.-El Escribano, José de Romero.

#### CORDORA

D. Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera

instancia de esta capital y su partido. Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Francisco Rivera, en nembre de Doña Carmen Melendo Prieto, sobre adjudicación de los bienes dote de la Capellanía fundada por Doña Manuela Venegas, en Montilla, se ha dictado el si-

«Edicto.—D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y Escribanía del que refrenda. se ha presentado demanda por el Procurador D. Francisco Rivera, en nombre de Doña Carmen Melendo Prieto, como hija y causahabiente de su finada madre Doña Dolores Prieto Nacar, séptima nieta de D. Gómez Suárez de Figueroa, hermano de D. Alonso Fernández de Córda ba, padre de Doña Mariana Venegas, y por lo tanto,

#### Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispueste en el art. 42 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su previsión por concurso de traslade las Escuelas y Auxiliarías vacantes en este Distrito universitario que á continuación se ex gresan

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	GRADO	SUELDO  — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Provincia de Álava.				
ArayaProvincia de Guipúzcoa.	Niñas	Elemental	825	Los legales.
Andoain. Placencia. San Sebastian.	Niñas	Idem	825 825 1.650	Los legales. Idem.
Provincia de Palencia.			7.1.44.4	
Palencia (Auxiliaría de la graduada)	Niños Idem Niñas Idem	Superior Elemental Idem	1.100 825 825 825	Los legales. Idem. Idem.
Provincia de Santander.	etres.			
Simano	Niñas	Elemental	825	Los legales.
Provincia de Valladolid.				
Bercero Olmedo (segundo distrito) Rueda (distrito de Arriba). Valladolid (Auxiliaría de la graduada). Mayorga. Villalón	IdemIdemIdemIdemIdem	Idem Idem Superior	1.100 1.650 825	Los legales. Idem. Idem. Los legales. Idem.
Provincia de Vizcaya.				
	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemI	Elemental	1.100 825	Los legales. Idem. Idem. Idem. Idem.

Nota.—La Escuela de Bercero (Valladolid), aunque de la categoría de 625 pesetas, adquiere la de 825 porque el Ayuntaniento tiene acordado abonar con carácter vi do al caso diferencia de 200 pesetas existente entre uno y otro sueldo.

Li Para ser admitido á este concurso se han de reunir los requisitos que exige el art. 41 del Reglamento citado de 14 de Sep-

embre de 1902.

Los interesados presentarán sus instancias en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-BEID, acompañando á las mismas las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria, y dirigiendo aquellas Valladolid 19 de Octubre de 1907. — El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriakes.

MADRID

D. Eduardo Dominguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de esta Audiencia. en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación

«Senlencia.—Número cuarenta y siete.—En la villa y Corte Madrid, á 8 de Abril de 1907, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nós penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, seguidos entre parkas, de una, como demandante. Doña Caridad Madán y Uriondo, Duquesa viuda de Dúrcal, como representante le-gal de sus menores hijos Doña María Cristina, Doña María Pía y D. Fernando de Borbón y Madán, representada por el

Procurador D. Luis García Ortega y defendida por el Letrado D. Gabriel Serrano y Echevarría; y de otra, como demandados, D. Julio Bertrán de Lis, apelante, habiéndose entendido por su no rebeldía las actuaciones con los estrados del Tribunal; Doña María García Aguado, también apelante, mayor de edad, de esta vecindad, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D Felipe Cano y García y el Abogado D. Agustín de Soto, y D. Mariano Vivar y Trigueros y demás acreedores del finado D. Pedro Borbón Borbón, Duque de Dúrcal, también constituídos en rebeldía, sobre exclusión de bienes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos indebidamente inclusos en el inventario decretado contra bienes del Duque de Dúrcal los que no fueron suyos y sí de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, cuyos bienes mandamos sean y se tengan por excluídos y se dejen á la libre disposición de los herederos que los reclaman por estarles adjudicados, levantándose en ellos toda intervención; en cuyos terminos se confirma la sentencia apelada, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante; y a su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado originario,

su pariente colateral en onzavo grado; por sí propia, como pariente colateral de la misma en dozavo gravo y como sép-tima nieta del sargento Juan Ramirez, hermano de D. Gómez Suárez, Capellán nombrado ea la fundación que después se indicará, de quien es la Deña Carmen Melendo sobrina en décimo grado; cuya demanda tiene por objeto que se de-clare en definitiva que á la Doña Carmen Melendo Prieto corresponden, como más próximo pariente, en pleno domicorresponden, como mas proximo pariente, en pieno dominio y sin perjuicio de tercero, los b edes de la Capellanía que Doña Mariana Venegas, casada con D. Alvaro de Luna, é hija de D. Alonso Fernández de Córdoba, fundó en su testamento, fecha 18 de Enero de 1610, ante el Escribano de Mon-tilla D. Francisco Martínez, sobre diferentes bienes, cuya fundación había de servirse en la iglesia del convento de Santa Clara, de Montilla, designando para primer Capelián á D. Pedro de Luna, sobrino del D. Alvaro, marido de la testadora, al que después de sus días debía suceder Gómez Suarez, Presbitero, y por muerte de éste y sus hermanos, prefiriéndose el mayor al menor, y despues de ellos el pariente más cercano, y si también los hubiese en igual grado, el mayor en edad; y en los autos que se siguen en virtud de dicha demanda, he acordado por providencia de 19 del actual se llame por edictos á los que se crean con derecho á los b enes de dicha fundación para que comparezcan á deducirlo ante este mismo Juzgado en el término de treinta días, á contar desde

la publicación del presente en la Gacera de Madrid.
Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1907.—José Muñoz
Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.» El edicto inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Córdoba á 21 de Octubre de 1907.=Licenciado J. Antonio Montero. X - 2472

D. Antolín Mosquera Montes. Juez de instrucción del distrito de Oriente de la vila de Gijón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del ar-

tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados Casimiro Alvarez Rodríguez, alias Avilem, vecino que fué de esta población, calle de Salustio Regueral, núm 8, y Francisco Obaya Rey, alias Quico el Ma tón, de la misma vecindad, carretera de Ceares, casas de Albertón. y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Noviembre próximo y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ante el Jurado en causa que se les si-gue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo erán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gijón 15 de Octubre de 1907.—Antolín Mosquera.—Fran-sco Carbajal.

JO-10269 cisco Carbajal.

#### LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hov por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Epifanio Diez Martínez, en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á Buenaventura González García, vecino de esta villa y ausente al parecer en la República Argentina, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León, en concepto de testigo, los días 14 y 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida en este Juzgado contra Baltasar Diez Robles sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en La Vecilla á 16 de Octubre de 1907.=El actuario, Licenciado Emilio María Solís. JO-10274

#### MADRID-CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos seguidos á instancia de Doña Teresa Amar de la Torre y Bausa con el Sr. Fiscal munici-pal y el Sr. Abogado del Estado sobre autorización para el cobro de cupones extraviados, se ha dictado la siguiente « Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Agosto

de 1907, el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos á instancia de Doña Teresa Amar de la Torre y Bausá, defendida por el Letrado D. Manuel Miralles Salavert y representada por el Procurador D. Luis García Ortega, con el Sr. Fiscal municipal y el Sr. Abogado del Estado, sobre autorización para el cobro de cupones extravia-

dos; y..... Fallo que declarando como declaro justificada la legitimidad de la adquisición por Doña Teresa Amar de la Torre y Bausá del título de la Deuda pública amortizable al cinco por ciento, serie E, número dos mil novecientos noventa y cuatro, de veinticinco mil pesetas nominales, debo estimar y estimo la denuncia formnlada por la representación de dicha señora en la demanda incidental origen de estos autos, , en su virtud, publíquese dicha denuncia en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario oficial de Avi-sos, para que dentro del término de quince días pueda comparecer el tenedor de los dos cupones extraviados referentes à dicho título y correspondientes à 15 de Agosto y 15 de Noviembre últimos, y póngase en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda pública para que se digne retener el pago de los intereses correspondientes à los aludídos cupones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal è interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, que es el mismo de su fecha; doy fe.= Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.»

Y para que tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Madrid á 26 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores .= El Escribano, Guillermo Pérez Herrero.

# MADRID-HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en donde radican los autos de quiebra en que ha sido declarado D. Roberto Bustillo y Rodríguez, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Mariana de Pineda, número siete, se ha fijado para la celebración de la primera junta de acreedores y proceder al nombramiento de Síndicos el día 31 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en el salón de actos públicos, en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número uno.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan concurrir al acto con el objeto expresa-do, provistos de los justificantes, se expide el presente en Madrid á 22 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante. = El actuario, Ricardo

MALAGA-ALAMEDA

Por la presente cédula, y á virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictadas ante mí en 5 de Julio pasado y 18 del corriente en demanda juicio declarativo mayor cuantía promovido por Procurador D. José Bravo, en representación de Doña María de la Concepción y D. Rafael Pavón Rubio, contra los hijos de D. Rafael Chacón y Romero de Cisneros, Marqués de Zela, entre ellos, contra Doña María Jesús Chacon y Enriquez, sobre que se haga cierta declaración de derechos, de cuya demanda se ha conferido traslado á los de. mandados, se emplaza á la dicha Doña María Jesús Chacón y Enriquez, cuyo domicilio y paradero es desconocido, para que dentro del término improrrogable de nueve días compa-rezca en los autos, personándose en forma. Y se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en

Malaga 19 de Octubre de 1907.-Manuel Rando y Díaz.

· SANTIAGO D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que á nombre de D. José Pedro Rodríguez Sánchez, comerciante, vecino de San Juan, en la República Argentina, se promovió en este Juzgado el juicio voluntario de testamentaria de su padre D. José Rodríguez Díaz, que murió el 5 de Abril último en el término municipal de Teo.

Por providencia del día de ayer se hubo por prevenido di-cho julcio y mandó citar para él á Doña Cármen Sánchez, cónyuge viuda, única interesada, en unión del D. José Pedro Rodríguez; y una vez se halla ausente en ignorado paradero, que dicha citación se le practicase llamandola por edictos, que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID.

Y en su consecuencia, á medio del presente cita y llama á la D. na Carmen Sánchez, para que comparezca en el men-cionado juicio de testamentaría; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Santiago 10 de Octubre de 1907.-Mariano García.-De su orden, Juan López.

TORTOSA D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada María de la Cinta Gisbert y Durán, alias Carabases, de veintiséis años de edad, hija de Francisco y Francisca, solte ra, sin profesión especial, natural y vecina de Tortosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarla el auto de prisión y el de terminación de sumario y emplazarla para ante la Audiencia provincial de Tarragona en la causa criminal que se la sigue sobre hurto de tres panes à Dolores Vallés y L'eusa, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicha procesada María de la Cinta Gisbert Durán, alias Carabases.

Dado en Tortosa á 2 de Octubre de 1907.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO-9734

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su par-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada María de la Cinta Gisbert y Durán, alias Carabases, de veintiséis años de edad, hija de Francisco y Francisca, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Tortosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GA-CETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarla el auto de prisión y el de terminación de sumario y emplazarla para ante la Audiencia provincial de Tarragona en la causa que se la sigue por hurto de un par de huevos à Carmen Malla-fré Also, vecina de la ciudad de Roquetas; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que

hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicha procesada María de la Cinta Gisbert Durán, alias Carabases.

Dado en Tortosa á 2 de Octubre de 1907.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., lsidoro Sabater. JO—9735

#### TORRELAVEGA

D. José María de la Torre, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

y como comprendido en el párrafo 1 Por la presente, del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Manuel Arozamena Diego, de veintitres años, hijo de Raimundo y Faustina. soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Posadillo, término municipal de Polanco, pro vincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la últi-ma inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo y á ingresar en la cárcel del partido, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido habido; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega à 2 de Octubre de 1907.-José Maria de la Torre.-El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Túy. Por medio de la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Tomé, herrero, residente que era en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, no constando sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, que empazarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indegatoria y llevar á \* tural de Vecilla Trasmonte, partido de Benavezte, provincia

cabo la prizión contra él decretada en causa que se le instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militaros é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades

Tuy 28 de Septiembre de 1907.=Antonio Fente.=El Secretario, Leoncio Comesaña. JO-9736

UTRERA

D. Eladio Rodríguez Valeira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle Santa Brígida, ll, á fin de ser oído y practicar otras diligencias, al procesado en sumario que se sigue por atentado a los agentes de la Autoridad Juan Velázquez López, alias Dilavón, hijo de Juan y de María del Rosario, natural y vecino de Lebrija, y de treinta y nueve años de edad, del que se ha decretado la prisión provisional; y se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio á que apercibe de que si no comparece le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la agentes de la poncia judiciai practiquen dingencias para la captura del Juan Velazquez, y si fuese habido se traslade á esta cárcel, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en proveído de este día.

Dada en Utrera á 28 de Septiembre de 1907.—Eladio Ro-

dríguez.=El Secretario, Dionisio Parra.

D. Eladio Rodríguez Valeira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Sánchez Begizes y Antonio González Mora-to, vecinos de esta ciudad, en calle Larga, 10, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la mis-ma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, ll, á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por infracción de la ley de Caza; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebaldas

Al propio tiempo ruego y encargo a las Antoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de los mencionados Juan Sánchez y Antonio González, procediendo en su caso á la captura de los mismos y ser trasladados á la cárcel de este partido, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en proveído de hoy, dictado en referida causa, en la cual está decretada la prisión de los repetidos procesados.

de los repetidos procesados.

Dada en Utrera á 30 de Septiembre de 1907.=Eladio Rodríguez.=El Secretario, por habilitación del Sr. Parra, Francisco Cenarro.

JO-9707

#### VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del dis-

trito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan López Manresa, de sesenta años, de estado soltero, natural de Sevilla, vecino de Valencia, domiciliado en la travesia de Moncedes, de oficio jornalero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado den-tro del termino de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no compare-cer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1907.—J. Elías Esteve.

El Escribano, habilitado, Julio Rodríguez.

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del par-tido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. l.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Filomena, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ella resultan en la cau-

sa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-so XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorida-des de la Nación para que procedan á la busca y captura de la Filomena, y que su marido dice llamarse Manuel, de estatura baja, pálida, con una criatura de corta edad, viste panuelo á la cabeza, traje claro, y es de unos veintidos años, y si fuere habida la conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Septiembre de 1907.-Eduarde Fraile.=Ante mí, Eusebio González

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á la madre del desgracia-do, llamada María Anadón, natural de Trevaberes (Zaragoza) y residente en América, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á ejercer las acciones criminales y civiles de que se crea asistida en la causa sobre muerte casual de Bruno Sánchez Anadón; apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Val-maseda á 3 de Octubre de 1907.—El actuario, Eusebio Gon. JO - 9815

D. Eduardo Fraile y Renones, Juez de instrucción del pyrtido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Patricio Prada Martínez, cuyas soñas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezea ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo decretado en la causa núm. 142 del año 1907, que me hayo instruyendo por el delito de hurto de una res lanar; bajo apereibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y coptura de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Vacilla Transporte de Alexandre de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Vacilla Transporte de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, natural de Patricio Prada Martínez, hijo de Dionisio Prada Martínez,

de Zamora, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Sepuerta, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo conducan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 5 de Octubre de 1907. = Eduardo JO - 9816Fraile.=Ante mi, Ramiro López.

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del dis-

trito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo el procesado Eustaquio Rodríguez Martín, cuyas demás circunstancias al final se expresan, vecino que fue de esta ciudad y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apareibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Da le en Valladolid á 30 de Septiembre de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario. Clemente Vicente. contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, compa-

Hernandez .= El actuario, Clemente Vicente.

Señas del procesado.

Es natural de esta ciudad, hijo de Marcelino y de Celestina, de veintiséis años de edad, soltero, ajustador, de estatura alta, ojos y pe'o castaños, nariz regular, color moreno, viste pantalón de pana negra, chaleco negro, blusa azul y calza botas negras. JO-9817 calza botas negras. VENDRELL

En virtud de auto del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictado en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á un tal Amadeo, que presenta una llaga en el brazo izquierdo, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la Gaceta de Madeid, con objeto de prestar de-claración; bejo apercibimiento que de no comparecer incu-rrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y sin perjuicio de lo demás à que hubiera lugar con arreglo à la ley. Vend ell à 29 de Septiembre de 1907. V.º B.º El Juez de

instrucción, Ramon Casabueno .= Santiago Viscarri. JO-9711

VERGARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Vergara, por providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal sobre supaestas estafas con motivo de las gestiones para el cobro de una harancia, ha acordado la citación por macio de la presente de D. Maximino del Barrio, Director que ha sido del periódico El Correo de Guipúzcoa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Vergara 1.º de Octubre de 1907.—El actuario, Nicolás Ota-

JO-9668

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municicales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de falsedad en domumento público contra Saturnino Fernández Juan, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresatas Autoridades y agentes prócedan à la busca y captura del referido sujeto que luego se expresars, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de les carges que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa su esta requisitoria la busca y captura de Saturnino Farnández y Juan, de cuarenta y nuevo años, casa-do, hijo de Esteban y de Braulia, natural y vezino de Villar de Masarife, en el partido judicial de León.

Dada en Vigo á 3 de Octubre de 1907.=Francisco Alcón.= El Secretario, Remigio Arias.

VILLADIEGO

D. Eduardo Divar y Martín, Juez de instrucción del partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria se cita y llama al testigo Don Arturo López, cuyo domiellio y paradero se ignora, el cual ha sido hasitante en Madrid, calle del Olivar, 26 y 28, segundo derecha, para que en el termino de diez dias, i contar desde la inserción en la Gabera de Madrid, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo con el fin de que recenozea la firma de dos cartas y otros extremos acordados en el sumario que por estafa se sigue contra Policarpo Fernández Polo, vecino de Valladolid; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjulcio consiguiente; pues así lo tengo acordado en pro-videncia de esta fecha, dictada en el expresado sumario.

Dada en Villadiego á 5 de Ostubre de 1907. Eduardo Divar. =Por su mandado, Máximo A. Linares. JO-9819

VILLAJOYOSA

En virtud de la acordado por el Sr. D. Bonifacio Alvarez Anasis, Juez de instrucción de este partido, en providencia dal día de hoy en el sumario núm. 30 del año actual que se sigue sobre coacción, por la presente se cita a Pedro Juan Henares Martorell y Rita Henares Martorell, cuyo paradero njo se ignora, y vecinos que fueron de esta villa, condueños de la casa núm. 27 de la calle de San Pedro, de Villajoyosa, para que en el térmiro de quinto día, á contar desde la pu-blicación de la presente en la Gacera de Madrid, combarezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido, sito en la calle del Mar, de este poblado, al objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento si no lo realizan de pararles el perjuicio que haya lugar en de-

Villajoyosa 30 de Septiembre de 1907.-El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO - 9669

En virtud de lo mandade por el Sr. D. Bonifacio Alvarez Anasás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en providencia de este día en la causa núm 29 del año actual que se instruye sobre lesiones á la niña María Mingot Hont por atropello de un carro de orden del expresado Sr. Juez, por la presente se cita para que comparezca ante este Juzgado dentro de cinco días, á contar de la publicación de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, á un carretero, cuyo nombre, de Septiembre último, sobre las siete y media, pasaba por la carretera que de esta villa conduce á Bendoin conduciendo un carro, y en las afueras de esta población se encontró con otro carro que conducía Gaspar Mona Aragonés, en ocasión que el de este atropelló a la niña María Mingot, produciendola una lesión ó fractura de una pierna, con objeto de que el ci-tado preste declaración en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar en de-

Villajoyesa 3 de Ostabre de 1907.-El Escribano sustituto, Tomás Vaello.

VILLALPANDO

En virtud de le dispueste en providencia de ayer, dictada en la sección cuarta de la quisbra de D. Alfonso Rojo López, vecino de Villamayor de Campos, se convoca á otra junta de los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos en la celebrada en 3 de Septiembre último para la graduación de les mismos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las diez, y se les cita para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado, autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Villalpando á 16 de Octubre de 1907.=Manuel Otaiso.=El Escribano, Teófilo Alonso.

VILLENA

D. Arturo Vitoria Tarruella, Juez municipal en funciones

de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Fulgencio Novelda Expó sito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GAORTA DR MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirlo indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye so-bre robo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel

de este partido,
Dada en Villena á 5 de Ostubre de 1907.—Arturo Vito-

ZARAGOZA-SAN PABLO D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera ins-tancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Tomás Martínez Serrano, de treinta y seis años de edad, hijo de Fiorencio y Francisca, casado, relojero, natural de la Cueva, y vecino esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADEID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, num. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de un reloj á Don

Orencio Pellicer; apercibido que de no verificarlo será de-clarado rebeide y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á les agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cérceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 4 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.— Escribano, José Guitarso. JO — 9738 El Escribano, José Guitario.

#### Juzgados municipales.

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito Mu virtud de acuerdo del Sr. Juez Inducipal del distribudo de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Mercedes Ansuaga Casalis, que dijo vivir en la calle de Serrano, núm. 19, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Beléo, núm. 2, piso segundo, el día 26 del actual, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que in-tente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la pa-

rará el perjuicte á que haya lugar en derecho. Madrid 4 de Octubre de 1907.=V.º B.º=Francisco Lastres. El Secretario, Licenciado Mario Serracató.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Rogelia Demingo Guijarro, que dijo vivir en la calle de Serrano, núm. 19, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado. sit) en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 26 del actual, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre harto, con los testigos y demás medios de praeba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 4 de Octubre de 1907. = V.º B.º = Francisco Las-

tres.-El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á María Fernández Cadenas, que dijo vivir en la calle de Serrano, núm. 19, segundo isquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 26º del actual, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intente velerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo

la parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres. El Secretario, Licenciado Mario Serrataco. JO — 10232

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Rafael Fernandez Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Sarrano, núm. 19, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 26 del actual, á las tres de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo narará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.

El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

#### Amriadicelom de Smorre.

ALCALÁ DE HENARES

D. Félix Paz Serrano, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez insapellidos y vecindad se ignoran, que en la noche del día 23 I tructor del expediente administrativo en averiguación de la 🕺

responsabilidad ó irresponsabilidad que por el delito de mal-versación de fondos pueda recaer en el Oficial segundo de Oficinas militares D. Eusebio Ruiz Medrano;

Usando de la facultad que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á los señores Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de trapas que hayan cobrado sus haberes por la Habilitación del Depósito de la Guerra desde el año económico de 1896 97 á 1904 inclusive, para que en el plazo de un mes, á partir de la publica-ción de este edicto, puedan traer las reclamaciones que tengan pendientes por haberes no percibidos y descuentos no satisfechos, hechos por dicha Habilitación, á las Actoridades militares de la localidad en que se hallen y también á este Juzgado militar; pues así lo he acordado en di igencia de este día.

Rogando la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Septiembra de 1907. Félix Paz. JG-4034

D. José Arias Bergés, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4º de Caballería, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Pablo Manzanedo por la falta de presentación al acto de concen-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado recluta, natural de Revillalcón, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, avecindado en Sestao (Bilbao), de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color pálido, nariz larga, barba posa, ojos garzos, y de un metro 656 milimetros de estatura, para que en el término de treinta cías, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provindo de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y à mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 6 de Abril de 1907.=José Arias. JG-4012

D. José Arias Bergés, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Angel Pérez Serrano por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Revillalcón. Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, avecindado en Bilbao, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas grandes, color pálido, nariz larga, barba regular, ojos negros, y de un metro 667 milimetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisiria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las pro-vincias de Burgos y Vizcaya, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, y responder de los cargos que la resultan en el expa-diente que la justruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 6 de Abril de 1907.—José Arias.

JG—4013

D. Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruído al recluta Dictivo Ochoa Alba por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Dictivo Ochoa Alba, natural de Valtuille de Arriba, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, provincia de León, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintiún años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocu-pa en esta plaza el regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo rá declarado rebelde, siguiéndôsele el perjuicio á

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. P. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Dictivo Ochoa Alba, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Burgos á 10 de Abril de 1907. —Carlos Lubián.

D. Jozé Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Braulio Ruiz Campo por la falta de presentación al acto de la con-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Miraveche, provincia de Burgos, soltero, de veintidos años, de oficio labrador, y cuyas señas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca grande, frente espaciosa, y de un metro 620 milimetros de estatura, para que en el término improrrogable de treinta dias, contados desde la publi-cación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-belde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Abril de 1907.—José Arias.

JG—4014

D. Amador de la Rosa Diez, Comandante de Caballeria, Juez instructor permanente de la sexta región y plaza de

Por la presente cito, llamo y emplazo al obrero de lo sexta compañía del Parque de Artillería de Burgos Francisco Martinez Oraa, hijo de Severiano y de Francisca, de veinticua. tro años de edad, soltero, natural de Escoriaza (Guipúzcoa), de oficio forjador, de un metro 725 milímetros de estatura, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, bigote corto, vistiendo traje azul de mecánico y gorra de visera, para que en al término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, calle del Almirante Bonífar, núm. 20, á responder en expediente de deserción que instruyo; en la inteligencia que de no verifi-

carlo en el plazo marcado será declarado rebelde. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civíles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del refe-rido Francisco Martínez Oraa y lo pongan á mi disposición. Burgos 26 de Septiembre de 1907.—Amador de la Rosa. JG-4007

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expedience que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado Horacio Moja Arrigorriaga por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Basarón, avecindado en Arrigorriaga, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de Manuela, de veintiún años de edad, del reemplazo de 1935, cuyo individuo no se presentó á concentración para su destino à Cuerpo en la Caja de reclutas de Durango á primeros del mes de Marzo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzga do de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades conve-nientes, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.=Alvaro Rodríguez.

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado José Manuel Zuzacta Anzuela por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Santurce, avecindado en Arba-cegui-Guerricaiz, Juzgado de primera instancia de Marqui-na, provincia de Vizoaya, hijo de José Maria y de Josefa Cesárea, de veintiún años de edad, del reemplazo de 1905, cuyo individuo no se presentó á concentración para su destino á Cuerpo en la Caja de recluta de Durango á primeros del mes de Marzo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dilires y de policia judiciai, para que practiquen activas uni-gencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades conve-nientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.—Alvaro Rodríguez.

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento José Bilbao Arrie-ta por la falta grave de no haberse presentado á concentra-

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Lemona (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Durango, hijo de José y de Luisa, de veintiún años de edad, de oficio cantero, soltero, un metro 600 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ccupa este regimiento, para responder à los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de

Burgos 26 de Septiembre de 1907.-Alvaro Rodríguez.

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado Bartolomé Salazábal Arangüena por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Arbacegui-Guerricaiz, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de Segundo y de María Josefa, de veintiún años de edad, del reemplazo de 1905, cuyo individuo no se presentó a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de recluta de Durango á primeros del mes de Marzo, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria,

comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuar-tel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Septiembre de 1907 .- Alvaro Rodríguez.

D. José Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Camilo García Mingo por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pradoluengo, provincia de Bur-gos, soltero, de veintiún años de edad, de oficio tejedor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba poblada y de un metro 638 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y a loa agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.—José Arias. JG-4015

D. José Repullés Ronzano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta y Juez instructor del expedience instructo consta of felix Sáinz Ruiz por la falta de incorporación al acto de la concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Entrambosrios, provincia de Burgos, soltero, de veintiún años de edad, labrador, no reseñándose sus señas personales por no existir en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el ex-pediente que le instruyo por la falta de incorporación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del punto donde se halle, con la obligación este de dar cuenta é este Juzgado de instrucción, sito en el punto antes indicado, para que sea conducido convenientemente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.—José Repullés.

D. Juan José Unceta García, primer Teniente del tercer egimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Miranda Heriberto Fernández Gil y Virtus, natural de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Sebastián y de Faustina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, avecindado en Madrid, no reseñadose sus señas repropulse por la cristia en crificia para esta en el transporter de la contra el contra personales por no existir en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publica-ción de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en Burgos ocupa el tercer regimiento montado de Ariillería, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuició á que haya lugar; à dicho recluta me hallo instruyendo expediente por la falta grave de pri-mera deserción simple de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento.

A su vez, en nombre de S. W. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y ami disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en di-ligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín

oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan José Unceta.

D. Pedro Yeregui Moreno, primer Teniente del tercer re-

gimiento montado de Artilleria y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Miranda Ricardo Cotorro Peña, natural de Villanueva la Blanca, Ayuntamiento de Villanueva la Blanca, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Ildefonso y Andrea, de oficio comerciante, avecinda-do en Mendoza Medrano (Méjico), estado soltero, edad vein-tidós años, no dando su estatura ni reseñando sus señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción aimple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será

declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, yá mi dis-posición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado

en diligencia de este dia. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, se inserta en la GACRTA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 26 de Septiembre de 1907.=El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Yeregui.

# ANUNCIOS OFICIALIS

#### Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible, núm. 31.484, expedido por esta sucursal con fecha 4 de Noviembre de 1905 á favor de Doña Josefina Velarde Sanz, representativo de pesetas nominales 2 500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la Gacetta de Madrid y Buletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulan-do el primitivo y quedando el Banco exento de toda respon-

Santander 21 de Agosto de 1907.-El Secretario, José Lapi.

#### Banco de España.

Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 33, expedido por esta sucursal en 11 de Abril de 1906 a favor de D. Amado Montolio Civera, de pesetas nominales 3.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, para responder del cargo de Depositario del Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores de esta capital, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Teruel 15 de Octubre de 1907.—El Secretario, Francisco

de Latorre.

#### Banco France-Español. Madrid.

No habiéndose celebrado la junta general ordinaria de ac-cionistas convocada para el día 21 del corriente, por no haberse hecho con la antelación prefijada el depósito del nú-mero de acciones que marca el art. 33 de los estatutos, el Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 34, ha acordado celebrar la Junta en segunda convocatoria el día 15 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, los señores accionistas que no hubiesen hecho el depósito de sus acciones para la junta en primera convocatoria, se servirán ha-

cerlo antes del día 10 de Noviembre próximo, de acuardo con lo que establece el art. 34 de los estatutos. El depósito de las acciones ó de los resguardos de depósito en Banco puede hacerse en el domicilio social, ó en la sucursal de París, 1, rue Saint Georges.

Las tarjetas personales de asistencia se entregarán al ha-

cer el depósito de las acciones.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X-2461-1

#### Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 30 de Septiembre de 190	07:
	Pesetas.
ACTI <b>VO</b>	
Caja y Bancos. Cartera. Cuentas corrientes deudoras. Corresponsales deudores. Anticipos sobre valores Cuentas diversas. Inmuebles. Accionistas.	6.956.68140 32.777.483:60 34.808.602:08 7.292.460:64 11.783.823:89 4.444.375:81 4.112.394:70 60.008.000
Valores nominales.	162.186.827/12
Depósitos en custodia	210.074.488'61 26.036.700
•	398.298.015.73
PASIVO	
Capital  Fondo de reserva ordinario  Idem íd. extraordinario  Cuentas corrientes acreedoras  Corresponsales acreedores  Efectos á pagar  Cuentas diversas  Dividendos activos	100.000.000 504.934'48 700.000 45.447.414'66 5.075.696'10 1.302.951'94 9.092.272'44 63.557'50
Valores nominales.	162.186.827 12
Garantías Depositantes	26.036.700 210 074.488/61
	398.298.015 73

El Jefe de Contabilidad, J. Arce. = El Director, E. Moyad

#### BOLSA DE MADRID

Octización oficial del día 23 de Octubre de 1907. comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AI	CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 22.	Dia 23.
Deuda perpetua al 4 % Interior.  Berie F. de 50.000 ptas. nominales. Idem E. de 25.000 idem id. Idem D. de 12.500 idem id. Idem D. de 12.500 idem id. Idem B. de 25.000 idem id. Idem B	\$2.25 y 30 \$3.50 x 35 \$3.50	\$2.15 \$2.30 \$3.75 \$4.01 \$4.05 \$3.75 \$3.75 \$3.75 \$3.75 \$3.75 \$3.75 \$4.05 \$3.75 \$3
Idem de la compañía Arrendataria de T Cambios medios oficiales sobre	'abacos e plazas extran	14.600 leras.
Paris, á la vista, 112,425 [ Lon	idres, a la vista.	<b>28,223</b>

#### OBSERVATORIO DE MADRID

#### Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1905:

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º	TERMO	METRO	Tonsiën del	Humodad	DIRE	BSTADO		
, normo	en milimetros	Seco.;	Humedecido.	Tapor Rouono.	relativa.	y clase d	si viento.	del cielo.	
12 de la noche	706.21	10.4	8.6	7.4	79	NNE	Brisa ligera	Cubierto.	
6 de la mañana	<b>705.</b> 59	9, 2	8.6	8.0	93	sw	Brisa	Idem.	
9 de la mañana	706.76	12.6	10 2	8.0.	74	NNW	Calma	ldem.	
2 del dia	706.45	14.5	11.2	8.3	67	NNW	Idem	Idem.	
3 de la tarde	705.40	14.5	11.4	8.5	68	N	ldem	Muy nuboso.	
6 de la tarde	705.43	12.0	9.2	7.3	69	NW	Brisa	Poco nuboso.	
9 de la noche	705.77	8.2	6.9	6.8	84	N	ldem ligera	Idem.	
Temperatura máxima de Idem mínima  Diferencia Temperatura máxima al tierra Idem id., dentro de una Diferencia Temperatura máxima á á la tierra vegetal ó la	sol, á dos m esfera de cris	etros de la	24,9 47,3 22 4	horas Oscilació Altura i nueve Lluvia e metros Sol comp	(kilómetros fin barométidem con res horas de la n las últimes)	o en las últim los ídem (mi specto á la me noche as veinticuat	limetros)dia anual, à	225 1.4 las 1 2 ili 0 h 20	
dem minima idem			8,4	1		nubes ó vapo		· .	
Diferencia			<b>16,1</b>	To	tai de insol	ación durant	e el dia,	1 h 10	

#### INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.-Miércoles 23 de Octubre de 1907.

	Fres fér del		Hu	VIENTO			En 1	as 24 h	oras.		7.1	fér del		Hu	VIENT	이	1		En la	a <b>u 24</b>	ho#1
#STACIONES	Presión atmos- térica al nivel del mar	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	Lluvia 6 nieve	Temp. Māx	exi.ª		ESTACIONES	ion atmos- ica al nivel mar	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.	Fuersa de 0 á 9.	ESITADO del cielo.	ESTADO del mar.	Lluvia 6 nieve	Tomp Máx	ont.
Valentia (8h)  Sris 1 2 (7h)  Saint Mathieu (7h)  Biarritz (7h)  Biarritz (7h)  Biarritz (7h)  Perpiñán (7h)  Lais (7h)  Saint Miza (7h)  Niza (7h)  Niza (7h)  Saint Miza (7h)  Saint Sebastián (9h)  Bibbao (9h)  Bibbao (9h)  Bibbao (9h)  Avilés (8h)  Vares (8h)  Coruña (7h)  Finisterre (8h)  Bantander (8h)  Pontevedra (9h)  Vares (9h)  Vigo (9h)  Orense (9h)  León (9h)  Valiadolid (9h)  Balamanca (9h)  Valiadolid (9h)  Salamanca (9h)  Valiadolid (9h)  Salamanca (9h)  Valiadolid (9h)  Salamanca (9h)  Vamora (9h)  Lagos (8h)  Lagos (8h)  Funchal (8h)  Funta Delgada (7h)  Angra (8h)  Laguna (9h)  Badajoz (9h)  Et. Cruz Tenerife (9h)  Láceres (9h)  Badajoz (9h)  Córdoba (9h)  Devilla (8h)  Puelva (8h)  Puelva (9h)  Ban pernando (8h)	758.4 761.6 761.9 762.9 762.9 762.9 762.4 765.6 765.0 768.2 767.3 766.4 767.3 766.1 766.3 767.3 763.4	4.4 10.2 12.6 11.4 12.6 14.0 13.5 14.2 13.4 13.4 11.2 12.6 9.1 11.4 9.1 11.4 9.0 8.6 10.0 14.2 14.2 14.2 15.4 16.5 16.5 16.5 16.5 16.5 16.5 16.5 16.5	899890741 999998682 865987 8839188697784586612441771863	ENE 1 1 S	Casi cubierto Casi cubierto Idem Cubierto Idem dem dasi cubierto Niebla Ubierto despejado Cubierto Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Cubierto Despejado Cubierto Despejado Cubierto Despejado Cubierto Cubierto Despejado Niebla Despejado Niebla Despejado Idem Casi cubierto Ubierto C. despejado Udem Casi cubierto Ubierto Ubierto Ubespejado Udem Casi cubierto Ubespejado Udem Casi cubierto Ubespejado Udem Casi cubierto Ubespejado Udem Casi cubierto	Mar gruesa. Rizada  Marejada Picada  Mar gruesa.  Mar gruesa.  Marejada  Idem  Llana Rizada Idem  Idem  Idem	6.1 2 25 24 85 3 14 13 4	12 2 2 16 14 16 18 19 12 15 16 19 18 14 11 12 14 16 16 16 16 18 19 22 22 22 22 16 14 16 16 16 16 16 16 16 16 16 18 19 22 22 22 22 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	3 3 10 11 6 11 12.1		Málaga.         (9h)           Melilla.         (9h)           Jaén.         (9h)           Granada.         (9h)           Almería.         (8h)           Licante.         (9h)           Valencia.         (9h)           Albacete.         (9h)           Licante.         (9h)           Licante.         (9h)           Licante.         (9h)           Licante.         (9h)           Madrid.         (9h)           Segovia.         (9h)           Segovia.         (9h)           Soria.         (9h)           Soria.         (9h)           Jaragoza.         (9h)           Teruel.         (9h)           Tortosa.         (7h)           Barcelona.         (9h)           Tortosa.         (7h)           Barcelona.         (9h)           Palma.         (9h)           Orán.         (7h           Argel.         (7h           Túnez.         (7h           Roma.         (7h           Cagliari.         (7h)           Palermo.         (7h           Roma.         (7h	762.8 764.3 764.3 764.3 762.9 1769.8 761.9 762.9 763.6 763.6 763.3 762.5 762.1 761.8 762.0 763.3 762.6 763.3 762.6 763.3 762.6 763.3 762.6 763.3 762.6 763.8 762.0 763.3 762.6 763.8 762.0 763.8 762.0 763.8 762.0 763.8 763.8 764.6	16.8 21.0 12.5 16.8 14.0 14.8 16.0 11.4 11.8 9.6 7.0 10.2 9.6 11.7 11.2 8 8 17.5 14.8 17.2 14.8 17.2 14.8 17.6 15.0 28.2 17.6 15.0 14.4 15.0 16.0 16.0 17.0 16.0 17.0 17.0 17.0 17.0 17.0 17.0 17.0 17	94 91 91 83 88 75 80 92 99 94 97 79 91 88 91 95 88	NW. NW. SW. NW. NW. NW. NW. NE. NE. WW. NE. SSE. S. Calma. E. SE. E. SE. E. SSW. WW. NE. NE. SSE. SSW. WW. NE. NE. SSE. SSW. WW. NE. NE. SSE. SSW. WW. NE. SSE. SSW. WW. NE. SSE. SSW. WW. SSE. SSW. WW. SSE. SSW. WW. SSE.	4 3 0 0 0 3 0 0 0 3 0 0 1 4 4 2 4 4 0 0 3 0 0 1 1 1 0 0 0 6 3 2 2 0 1 0 1 1 1 0 0 1	dem	Llana	1 6 32 1 10 1 0.5 1 2 2 17 5 34 36	20 19 15 12 18 18 19 15 14 11 13 13 13 13 13 13	133169 1221495 9.75486000 11 13815

Las temperaturas máximas son della vispera.

# PARTE NO OFICIAL

# OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Presten La Verdad, un tomo en 8.º..... 1,50 🍇 educación moral de la mujer un NOVELAS ORIGINALES Teoría del Derecho, un tomo, 8.º.... Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º... 配 Evangelio del hombre, un tomo, 8.º... El materialismo es la negación de la li-2 bertad.

La elocuencia de les números, un tomo, 8.º..

La moral democrática, un tomo, 8.º..

La moral democrática, un tomo, 8.º..

Problemas sociales, un tomo, 8.º.. 2,50 La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.º edición. ¡Golfines!, un tomo, 8.º..... 1,50 2.50 Concepto real del Arte en la Literaki religion, de León Tolstol, un totara..... mo, 8...... La Trinidad, un tomo, an 8.º.....

Para los suscriptores à la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor. D. Ubaldo Romero Quiñones, ealle de Alealá, núm. 39, pral. Madrid.

EL DERECHO ELECTORAL

D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

### SANTOS DEL DIA

San Rafael, Arcángel.

#### **ESPECTÁCULOS**

ESPAÑOL.—A las 9.—La loca de la casa.

LARA.—A las 9 y 1<sub>1</sub>2.—Tiquis miquis.— Morada histórica.

ZARZUELA.—A las 8 y 112.—La patria

chica.—El barbero de Sevilla.—La patria chica.

APOLO.—A las 8 y 3[4.— Cinematógrafo nacional.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 6 y 1<sub>1</sub>2.—Apaga y vámonos y La alegre trompeteria.—La hosteria del laurel.—Todos somos unos.—La alegre trompeteria.

COMICO.—A las 8 y 3[4.—Les nervies y ;Al cine!—El palacio de cristal.—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75,